



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y ordenado en audiencia de 16 de mayo de 2023, se reanuda el proceso.

Ahora bien, referente al escrito presentado por la demandada ADRIANA ZOLANDA FORERO ALVAREZ, mediante el cual manifiesta “...*que en lo que atañe al compromiso que adquirí, la conciliación no la pude cumplir en la fecha y hora pactada por fuerza mayor, pues en el momento de la audiencia no me acordé de que tenía un compromiso contractual con la Universidad Libre preexistente a esa audiencia, consistente en una especialización en derecho procesal...*”, realización que aduce es de carácter concentrado, para lo cual adjunta las respectivas constancias electrónicas.

Así mismo indicó “...*Estuve llamando varios días antes del 27 de mayo a la apoderada de la demandante para hacerle saber ese percance, manifestándole mi disposición a pagar de manera inmediata el dinero comprometido y la intención de sacar los inmuebles en día diferente al acordado, pero la doctora Saira me hizo esperar por la respuesta mucho...*”, informando que la demandante se negó a que se hiciera en otra hora y fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho no tiene por justificado el incumplimiento de la conciliación acordada en audiencia de 16 de mayo de 2023, por cuanto no se encuentra fundamentada en un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Recuérdese que según el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse como «*el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.*», es decir, hechos imprevisibles o irresistibles, significando lo primero (fuerza mayor), un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo (caso fortuito), imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332), por lo tanto la justificación presentada por la demandada no constituye ni fuerza mayor ni caso fortuito, por cuanto no era un hecho imprevisible ni irresistible, pues se observa con la certificación aportada por la demandada, que al inicio del periodo académico I-2023, le fue entregado el calendario académico de sus estudios de especialización en derecho procesal en la Universidad Libre, por lo tanto, desde enero de 2023 sabía que el 27 de mayo de 2023 tenía programadas clases presenciales en dicha institución y que debía elegir entre asistir a éstas o presentarse en la fecha y hora señalada a cumplir con la conciliación,

disyuntiva que era claramente previsible y resistible. Recuérdese que la propia demandada fue quien sugirió el 27 de mayo de 2023 como fecha para el cumplimiento de la conciliación, por cuanto el Despacho había propuesto el 21 de mayo de 2023. Por ende, su inasistencia en la fecha y hora pactadas para dar cumplimiento a la conciliación no se encuentra justificada.

Por ende, en firme la presente actuación retorne las diligencias al Despacho para dar aplicación a las consecuencias que fueron pactadas por las partes en caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_27_DEL
DIA DE HOY, _28-07-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78b645b5612f50fd61f9901b217d9da16ba60929b1874d194969093eefefccf3

Documento generado en 27/07/2023 06:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>